

	Retribución base Mensual	Plus Convenio Mensual	Total Mensual	Total al año (12 pagas)
Telefonista .....	56.944	4.320	61.264	918.960
Cobrador .....	56.944	4.320	61.264	918.960
Recepcionista .....	59.173	4.320	63.493	952.395
<b>Grupo V. Complementario general</b>				
Titulado Superior .....	75.891	4.320	80.211	1.203.165
Titulado Grado Medio .....	69.818	4.320	74.138	1.112.070
<b>Grupo VI. Profesionales de oficio</b>				
Oficial de 1.ª .....	63.672	4.320	67.992	1.019.880
Oficial de 2.ª .....	60.877	4.320	65.197	977.955
Auxiliar de oficios .....	56.944	4.320	61.264	918.960
Peón .....	51.789	4.320	56.109	841.635
<b>Grupo VII. Subalternos</b>				
Conserje .....	59.374	4.320	63.694	955.410
Ordenanza .....	56.944	4.320	61.264	918.960
Guarda Jurado .....	55.433	4.320	59.753	896.295
Vigilante .....	56.944	4.320	61.264	918.960
Recadista .....	40.079	4.320	44.399	665.985
Mozo .....	51.789	4.320	56.109	841.635
Personal de Limpieza .....	56.944	4.320	61.264	918.960

**17562 RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales domiciliadas en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final 1.ª de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), por la que se asignan a las distintas Comunidades Autónomas los presupuestos destinados a subvencionar guarderías infantiles laborales, durante el año 1985.

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades asignadas en la mencionada Orden a las guarderías infantiles laborales de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra se concederán a las mismas en forma de subvención para cooperar a su sostenimiento, por los siguientes conceptos: Gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

Segundo.—Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas que se convocan:

1) Que las guarderías estén calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales correspondiente.

2) Que todos los niños asistidos por la Guardería sean hijos de madre trabajadora por cuenta ajena o de trabajador, también por cuenta ajena, que carezca de persona de su familia que los atienda.

3) Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra Institución o Entidad Pública, no sea superior, per cápita, al salario mínimo interprofesional vigente.

A estos efectos se entenderán miembros computables de la familia: El padre y la madre del niño, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por disminución física o psíquica o por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

Del total de los ingresos familiares netos se deducirá el 50 por 100 de los ingresos de los hijos y ascendientes computables.

4) Que la guardería infantil laboral solicitante no perciba de otros Organismos o Instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas por niño-año, superiores a 15.000 pesetas anuales.

Tercero.—La cuantía de las subvenciones, siempre a igual número de niños y prestaciones, no será inferior, si las posibilidades presupuestarias lo permiten, a la que correspondió en el año 1984 a cada guardería infantil laboral.

Si resuelta la presente convocatoria se hubiera producido remanente, se publicará una nueva convocatoria destinada a completar las subvenciones de las Guarderías que hubieran recibido ayudas inferiores a la media nacional y que impartan las prestaciones y reúnan las exigencias que la propia convocatoria establezca.

Cuarto.—Las guarderías interesadas deberán presentar en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1) Instancia, conforme al modelo incluido como anexo de esta resolución, suscrita por quien tenga a representación de la entidad de la guardería o poder suficiente para ello.

2) Memoria y presupuesto de solicitud de la ayuda. En dicho presupuesto se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la guardería, con su importe y procedencia de su fuente de financiación.

3) Relación nominativa de alumnos y documentación acreditativa de la afiliación y situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social de las madres o padres viudos, o con la custodia de sus hijos en caso de separación de hecho.

4) Declaración expresa, bajo la responsabilidad del titular de la guardería o responsable de la misma, de que la/s petición/es se ajusta/n a lo señalado en los puntos 2, 3 y 4 del número segundo de esta resolución.

Quinto.—La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte algún documento, requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales remitirá lo actuado en el plazo de cinco días, también naturales, con su informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dependiente de esta Secretaría General para la Seguridad Social, para su estudio y propuesta de resolución.

Sexto.—Contra el acuerdo recaído podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo.—La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, se llevará a efecto con la presentación, por duplicado, de las facturas o documentos originales, con el recibo correspondiente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la cual lo remitirá seguidamente, con informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Octavo.—En todo lo no previsto en esta resolución se estará con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Orden de 12 de febrero de 1974, debiendo remitir cada guardería a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de su provincia, una Memoria-resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuanto se solicite para su posterior traslado a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

GUARDERÍA INFANTIL LABORAL NÚMERO .....



Ilmo. Sr.

Nombre y apellidos	Estado Civil	D.N.I. número
En calidad de (Presidente, etc) de la Entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad Titular de la guardería infantil laboral			
Número de Identificación Fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

SOLICITA ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería, por importe de ..  
..... pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente,  
todo ello por cuadruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se conceda y rendir cuentas de la misma don:		
Nombre y apellidos	Estado Civil	D.N.I. número
Domiciliado en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

....., a ..... de ..... de 198.....

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSERSO. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MADRID.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17563** *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 31 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 455/78, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de abril de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de

la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 31 de octubre de 1981, que resolvió el recurso número 455/78, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 19 de octubre de 1978, sobre proyecto de instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el recurso número 455/78 el día 31 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-